

## ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2025, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: [gremialsetia@hotmail.com.ar](mailto:gremialsetia@hotmail.com.ar), con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray, su Secretario de Prensa, Cultura y Deporte Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: [fita@fita.com.ar](mailto:fita@fita.com.ar), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Vicepresidente Primero Sr. Javier Chornik, su Secretario Edgardo Tertzakian, su Gerenta Sra. Celina Pena y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1º de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

### II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer entre el 1º de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 808/24, según se indica seguidamente.

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:		
	1-dic-25	1-ene-26	1-mar-26
SUPERVISOR GENERAL	965.839	984.777	1.013.184
SUPERVISOR	943.904	962.412	990.174
TECNICO ESPECIALISTA	943.904	962.412	990.174
VENDEDORES	943.904	962.412	990.174
ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN	912.232	930.119	956.949
ENCARGADOS MECÁNICOS	912.232	930.119	956.949
AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL	912.232	930.119	956.949
VENDEDORES DE SALÓN	882.066	899.362	925.305
EMPLEADOS CATEGORÍA A	853.341	870.073	895.172
EMPLEADOS CATEGORÍA B	825.981	842.176	866.470
AUXILIAR DE TRANSPORTE A	799.925	815.610	839.137
AUXILIAR DE TRANSPORTE B	775.109	790.307	813.105
AUXILIARES A	728.965	743.259	764.699
AUXILIARES B	707.529	721.402	742.212

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2025 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionados de una asignación no remunerativa a pagarse en cuotas mensuales entre diciembre del 2025 y marzo de 2026, de \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) por mes, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”. Asimismo, se deberá abonar dentro de los primeros cinco días hábiles de enero de 2026 la suma de \$ 126.000 (pesos ciento veintiséis mil) adicionales, no remunerativos y bajo la misma denominación o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día.

2.- Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de Vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por

causas económicas, falta o disminución de trabajo fuerza mayor la asignación no remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

#### IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

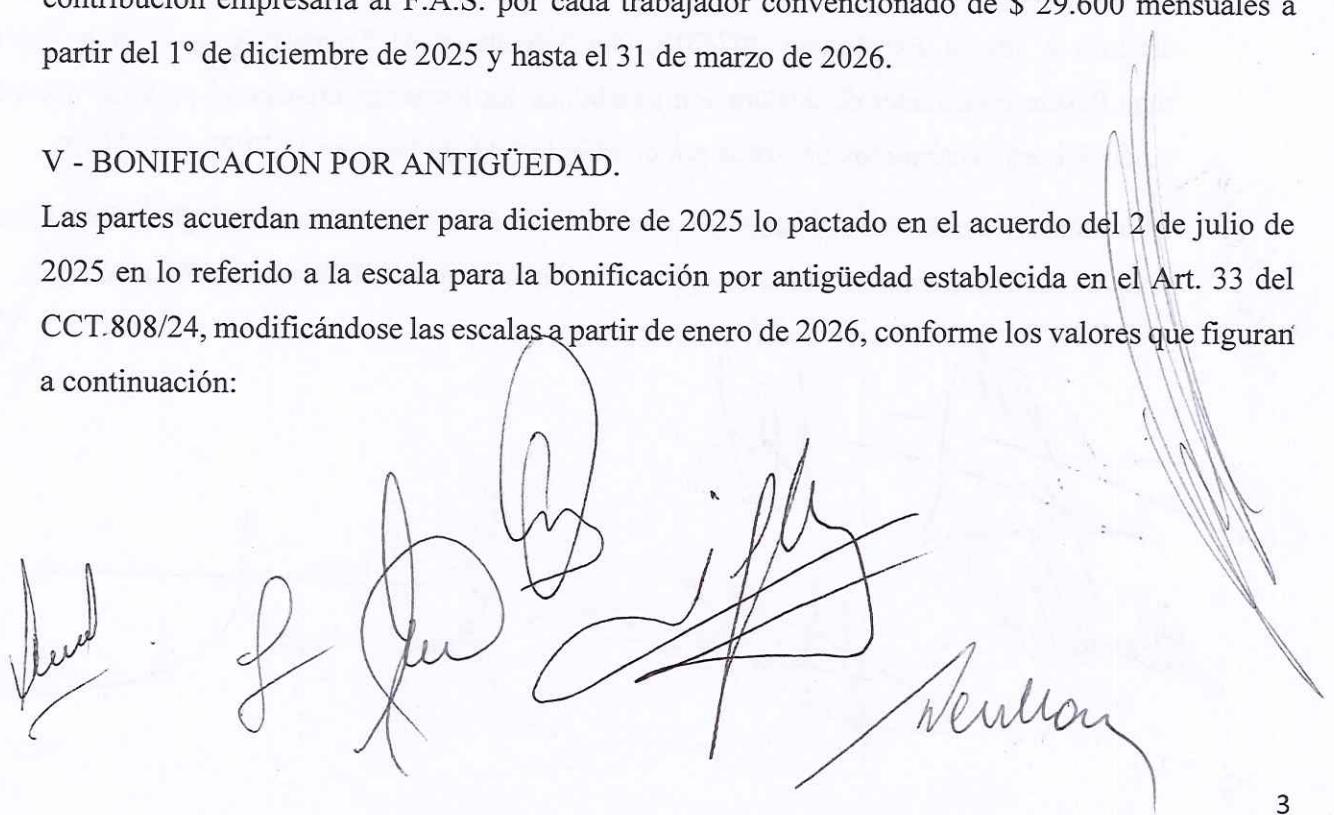
1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 43 del CCT N° 808/24 FITA – SETIA, será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, sin prórroga automática.

2.- A la contribución patronal fijada en el punto anterior se le adicionará excepcionalmente la suma de \$ 3.000 a partir del 1° de diciembre de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Estas contribuciones serán aplicadas exclusivamente entre el 1° de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, sin prórroga automática.

3.- Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente acuerdo los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado de \$ 29.600 mensuales a partir del 1° de diciembre de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026.

#### V - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan mantener para diciembre de 2025 lo pactado en el acuerdo del 2 de julio de 2025 en lo referido a la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 33 del CCT.808/24, modificándose las escalas a partir de enero de 2026, conforme los valores que figuran a continuación:



1-ene-26				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	4.397	6.683	8.641	11.948
3 años	8.790	14.772	18.701	23.361
5 años	13.150	20.522	25.717	29.294
7 años	17.547	24.651	31.536	35.244
9 años	21.941	29.228	36.682	41.776
12 años	27.759	34.140	42.381	48.413
15 años	32.203	38.887	45.439	53.745
18 años	36.863	43.332	50.434	59.407
21 años	39.773	46.374	54.411	64.088
24 años	43.818	50.902	59.005	69.536
27 años	46.774	53.877	64.205	76.086
30 años	49.766	58.472	68.217	81.201
35 años	55.616	67.312	75.417	90.008
40 años	61.514	73.863	83.507	98.162

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

### VIII – NUEVA REUNIÓN PARITARIA

Las partes se comprometen a reunirse luego de la publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de marzo 2026, a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1º de abril de 2026.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including the signatures of the parties and the signatures of the authorized officials for homologation.